MAIL SOURCE - No. of Science & Co.

The property of the property of the party of



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 225-2008 DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL TÉCNICA AVÍCOLA.

ACUERDO MINISTERIAL No. 253-2012

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 28 de diciembre de 2012

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción pecuaria, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que no obstante la vigencia de las normas contenidas en el Acuerdo Ministerial número 225-2008 de creación de la Comisión Nacional Técnica Avícola, y que debido a cambios estructurales internos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se hace necesario realizar reformas a dichas disposiciones legales que compete a dicho ministerio.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, promoverá el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país, y que la avicultura por su dinamismo y crecimiento, requiere del esfuerzo y contribución de los diferentes sectores técnicos del país para acompañar su desarrollo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23, 27 y 29 del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 6 del Decreto No. 36-98, Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 4, 7, 14, 15 numeral 3, del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

3

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 225-2008 DE LA CREACIÓN DE LA COMISION NACIONAL TÉCNICA AVÍCOLA.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1 el cual queda así:

"Artículo 1. Se crea la COMISIÓN NACIONAL TÉCNICA AVÍCOLA, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará LA COMISIÓN, como un órgano de consulta, deliberación y asesoramiento para el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, la Dirección de Sanidad Animal, el Programa Nacional de Sanidad Avicola y del Consejo Nacional de Avicultura, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 2 el cual queda así:

"Artículo 2. Integración. La Comisión se integra de la manera siguiente:

- a) El Director de Sanidad Animal, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien la presidirá.
- b) Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, quien actuará como Vicepresidente.
- c) Un representante de la Asociación Nacional de Avicultores, quien actuará como secretario.
- d) Un representante del Departamento de Ornitopatología, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien actuará como Pro-secretario.
- e) El jefe del Departamento de Vigitancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo, de la Dirección de Sanidad Animal, quien actuará como vocal.
- f) El jefe del Programa Nacional de Sanidad Avícola, de la Dirección de Sanidad Animal, quien actuará como vocal.

La Comisión, podrá invitar a toda persona o entidad nacional o internacional que considere necesaria para el análisis y asesoría de temas específicos.

Cada miembro de la Comisión, tendrá un suplente nombrado por la misma autoridad o institución a la que pertenezca el titular,"

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 3 el cual queda así:

"ARTICULO 3. Funciones Generales de la Comisión. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la Dirección de Sanidad Animal, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como directora y ejecutante del Programa Nacional de Sanidad Avícola, y al Consejo Nacional de Avicultura, en materia de Sanidad Avícola.
- b) Servir como órgano de consulta para el Despacho del Ministro de Agricultura. Ganadería y Alimentación, y para el Viceministerio de Sanidad Agropecuaría y Regulaciones, en las acciones y normas que se propongan implementar para la administración del recurso avícola.
- c) Proponer a la Dirección de Sanidad Animal, como directora y ejecutante del Programa Nacional de Sanidad Avícola y como miembro del Consejo Nacional de Avícuttura, para conocer y ejecutar actividades que el sector productivo avícola necesite implementar en coordinación con el Ministerio de Agricuttura, Ganadería y Alimentación.
- d) Proponer al Consejo Nacional de Avicultura o a la Dirección de Sanidad Animal, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como directora y ejecutante del Programa Nacional de Sanidad Avicola, los proyectos, convenios o la contratación de actividades y/o servicios que puedan ser ejecutados por entidades nacionales o internacionales."

ARTÍCULO 4. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 166-2012, de fecha doce de septiembre del año dos mil doce.

ARTÍCULO 5. Los demás artículos del Acuerdo Ministerial número 225-2008, se mantienen inalterables y con plena vigencia.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo, empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

Ministro de Agoultura.

Sanaderia y Alimentación

(E-043-2013)-16-energ